

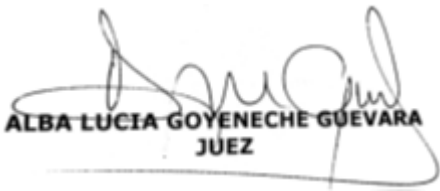


Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920220036200

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. del P., o, en su defecto conforme a lo normado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior toda vez que, el obrante en el plenario, data de 2019 y refiere como fecha de contrato el 28 de junio de 2022, lo cual no guarda coherencia con lo dispuesto tanto en el documento base de la acción como en el libelo introductorio.
2. Indíquese en poder de quién se encuentra el original del título objeto de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.
3. Alléguese debidamente actualizada la prueba de existencia y representación legal del ente demandante, ello toda vez que, el certificado obrante en el legajo data de 2021.
4. Indíquense las direcciones física y electrónica en donde la representante legal del ente demandante recibirá notificaciones personales.
5. Refiérase el domicilio de la parte demandante.
6. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones o sitios suministrados corresponden a las utilizadas por el demandado, e informando la manera como las obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	<u>13/09/2022</u>	se	notifica la
presente	providencia	por	anotación en
No.	<u>155</u>		<u>ESTADO</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			

